

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.
O personas en quienes deleguen.

Decimocuarta.—La vigencia de este Convenio será indefinida. Los firmantes podrán denunciar el presente Convenio, en caso de incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas.

Decimoquinta.—El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.—La Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, Clementina Ródenas Villena.

2057 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.*

Suscrito, con fecha 15 de diciembre de 1989, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

En Valencia a 15 de diciembre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana;

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, y de la Ley 5/1983, del Gobierno Valenciano y expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Consell de 11 de diciembre de 1989, respectivamente.

EXPONEN

I. La importancia del deporte en el ámbito social, en sus diversos aspectos de competición, educación y utilización del ocio, obliga a un gran esfuerzo que requiere la cooperación de las diferentes Administraciones públicas.

II. Se considera de gran interés social y deportivo la construcción en la Comunidad Valenciana de las siguientes instalaciones:

Pista de Atletismo en Burriana (Castellón).
Piscinas cubiertas en Villarreal (Castellón).
Pabellón y Piscina cubierta en Sedavi (Valencia).
Pabellón Deportivo en Villena (Alicante).
Pabellón Deportivo en Carcaixent (Valencia).
Centro de Halterofilia en Gandía (Valencia).
Pista de Atletismo en Onteniente (Valencia).
Pista de Atletismo en Benicarló (Castellón).
Pabellón Deportivo en Castellón.
Pista de Atletismo en Requena (Valencia).
Centro de Tecnificación de Gimnasia en Alicante.

III. La Ley 13/1980 de la Cultura Física y del Deporte establece en su artículo 23, apartado 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición.

Asimismo, el artículo 23 de la citada Ley, en su apartado 16, establece que el Consejo Superior de Deportes otorgará especial atención al desarrollo del deporte y a la creación de instalaciones deportivas en los medios rurales, en las zonas periféricas de las ciudades y demás ámbitos urbanos deficitarios de ellas.

De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana atribuye a la Generalidad Valenciana, en su artículo 31, apartado 28, competencia en materia de deporte y ocio.

IV. En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente les confiere, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana están interesados en colaborar en la construcción de las instalaciones citadas.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

1.^a Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana para la construcción y funcionamiento de las siguientes instalaciones deportivas:

Pista de Atletismo en Burriana (Castellón).
Piscinas cubiertas en Villarreal (Castellón).
Pabellón y Piscina cubierta en Sedavi (Valencia).
Pabellón Deportivo en Villena (Alicante).
Pabellón Deportivo en Carcaixent (Valencia).
Centro de Halterofilia en Gandía (Valencia).
Pista de Atletismo en Onteniente (Valencia).
Pista de Atletismo en Benicarló (Castellón).
Pabellón Deportivo en Castellón.
Pista de Atletismo en Requena (Valencia).
Centro de Tecnificación de Gimnasia en Alicante.

2.^a La Generalidad Valenciana garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos de este Convenio.

3.^a Los gastos de inversión necesarios para la construcción de las citadas instalaciones deportivas serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al concepto 754, Programa 457B, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, un total de 750.000.000 de pesetas, en los años 1989, 1990 y 1991, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de Atletismo en Burriana: 40.000.000 de pesetas.
Piscinas cubiertas en Villarreal: 40.000.000 de pesetas.
Pabellón y Piscina cubierta en Sedavi: 50.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Villena: 75.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Carcaixent: 75.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Onteniente: 40.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Benicarló: 35.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Castellón de la Plana: 125.000.000 de pesetas.
Centro de Halterofilia en Gandía: 25.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Requena: 40.000.000 de pesetas.
Centro de Tecnificación de Gimnasia en Alicante: 205.000.000 de pesetas.

La aportación del Consejo Superior de Deportes se distribuirá en los años 1989, 1990 y 1991 de la siguiente forma:

1989: 270.000.000 de pesetas.
1990: 250.000.000 de pesetas.
1991: 230.000.000 de pesetas.

La Generalidad Valenciana aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, un total de 1.581.000.000 de pesetas, en los años 1989, línea de subvención 703/000/89, Programa 457.1, 1990, 1991 y 1992, distribuidos en las cantidades que a continuación se determinan:

Pista de Atletismo en Burriana: 30.000.000 de pesetas.
Piscinas cubiertas en Villarreal: 40.000.000 de pesetas.
Pabellón y Piscina cubierta en Sedavi: 50.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Villena: 81.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Carcaixent: 40.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Benicarló: 20.000.000 de pesetas.
Pabellón Deportivo en Castellón de la Plana: 440.000.000 de pesetas.
Centro de Halterofilia en Gandía: 10.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Requena: 20.000.000 de pesetas.
Centro de Tecnificación de Gimnasia en Alicante: 800.000.000 de pesetas.
Pista de Atletismo en Onteniente: 50.000.000 de pesetas.

La aportación de la Generalidad Valenciana se distribuirá en los años 1989, 1990, 1991 y 1992 de la siguiente forma:

1989: 132.000.000 de pesetas.
1990: 270.000.000 de pesetas.
1991: 629.000.000 de pesetas.
1992: 550.000.000 de pesetas.

La Generalidad Valenciana podrá concertar con los Ayuntamientos receptores de las instalaciones fórmulas conjuntas de financiación de las

inversiones previstas, sin que ello suponga menoscabo de las obligaciones contraídas por dicha Comunidad Autónoma en el presente Convenio.

4.^a Los posibles acuerdos que pueda suscribir la Generalidad Valenciana con los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen las instalaciones, en orden a la financiación, al uso y gestión de las mismas o al contenido de cualquiera de sus cláusulas, dentro de los límites y garantías establecidos en el presente Convenio, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes con anterioridad a la firma de los mismos, sin que dichos acuerdos supongan menoscabo de las obligaciones contraídas por la Comunidad Autónoma, que será en todo momento quien garantice el cumplimiento de las mismas.

5.^a La elaboración y contratación de los proyectos de las obras las realizará el órgano competente de la Generalidad Valenciana o de los Ayuntamientos, según se establezca en los convenios que puedan suscribirse entre la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y los Municipios en cuyos términos municipales hayan de realizarse las obras.

Se dará traslado de los proyectos al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula 15 del presente Convenio, deberá informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Contratos del Estado.

Sin este requisito la Generalidad Valenciana o, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente, se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

La Administración contratante comunicará al Consejo Superior de Deportes la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, a efecto de que envíe un representante si así lo estima oportuno.

6.^a El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

7.^a El Consejo Superior de Deportes no asumirá los aumentos que se produzcan, por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o por cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

Si el costo de la obra fuera menor, las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana se reducirán en la parte proporcional que corresponda.

8.^a En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará la subrogación del mismo, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Generalidad Valenciana o a los Ayuntamientos receptores de las instalaciones si así se hubiera convenido entre ambas Instituciones.

9.^a La Generalidad Valenciana, por sí o a través de los Ayuntamientos, se compromete a mantener las instalaciones en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

10. Todos los carteles de obra de las instalaciones objeto del presente Convenio harán mención expresa a la colaboración de ambas Instituciones.

11. La gestión y futura explotación de las instalaciones se realizarán a través de la Generalidad Valenciana o de los Ayuntamientos receptores de las instalaciones, que podrán suscribir acuerdos con la Comunidad Autónoma.

El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de las instalaciones deportivas.

12. En la explotación de las instalaciones se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

13. Se remitirán anualmente al Consejo Superior de Deportes los objetivos y programas a desarrollar, para su aprobación.

14. Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, la Generalidad Valenciana suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones afectadas en orden a la utilización de las instalaciones objeto del presente Convenio.

15. Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

O persona en quien deleguen.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

16. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

17. La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. Javier Gómez-Navarro.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana. Antonio Escarré Esteve.

2058 RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1990, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

Por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Resolución de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otorgar las becas del Subprograma General en España, Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores, que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos y la selección efectuada por la Comisión Nacional de Selección, otorgar las becas del Subprograma de Áreas de Conocimiento en España, Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores, que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos y las prioridades establecidas por los responsables de los Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y la selección efectuada por la Comisión Nacional de Selección del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, otorgar las becas en España asignadas a los Programas Nacionales y Líneas Complementarias, exceptuando el Programa Nacional de Problemas Sociales y Bienestar Social y las Líneas Complementarias de Química Fina y Técnicas Instrumentales Avanzadas, y que se relacionan en los anexos III, formación de posgrado, anexo IV, perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos, de esta Resolución.

Cuarto.-Prorrogar por un año las becas de perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos que se relacionan en el anexo V de esta Resolución.

Quinto.-Los becarios que figuren en los anexos de esta Resolución como beneficiarios de más de una beca deberán optar por una sola en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, de no constar tal opción, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica decidirá con su mejor criterio.

Sexto.-Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Serrano, 150, 28006 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Séptimo.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecorribles.

Octavo.-La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1990.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.